REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 de enero de 2024

Referencia: Proceso Verbal divisorio
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00167 00
Demandante: MARTA LIGIA FERNANDEZ CASTAÑEDA
Demandados: JUDITH CECILIA FERNÁNDEZ MARULANDA
EFRAÍN SEGUNDO FERNÁNDEZ MARULANDA
FABIOLA INEZ FERNÁNDEZ MARULANDA
YANETH MARÍA FERNÁNDEZ MARULANDA
CARMEN LUISA FERNÁNDEZ MARULANDA
Decisión: *Inadmite demanda*

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión en el numeral 11 del art. 82, el numeral 5 del art. 84 del Código General del Proceso, el inciso final del artículo 406 de la misma obra, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 90, del mismo estatuto procesal y el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, examinado el expediente digital se echa de menos el dictamen pericial que debe acompañar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 406 del C.G.P., a efectos de determinar, entre otros aspectos, el valor del inmueble, el tipo de división procedente en este caso y el valor de las mejoras reclamadas.

Asimismo, el despacho advierte que a pesar de que el apoderado judicial demandante suministró las direcciones físicas del extremo demandado para efectos de notificación, no acreditó el envío previo de la demanda y sus anexos como lo impone el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el juzgado RESUELVE**:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. Se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR, portador de la tarjeta profesional No 177.796 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 1-2 del archivo digital 01 y las demás deferidas por la ley procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

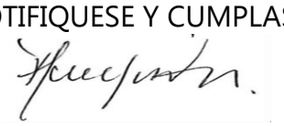

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez